

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN (C)

Popayán, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 307

CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA E.S.P. por medio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra de OSCAR ALBERTO BASTIDAS, por el valor de las costas procesales a que fue condenado como demandante y por los intereses de mora, dentro del proceso ordinario laboral radicado 2007-0696-00. adelantado por AURA NAVARRO MARTINEZ, JULIO CESAR VELASCO QUIJANO, OSCAR ARMANDO PAREDES MOSQUERA, GERARDO FERNANDEZ CORTES, MARIO ABSALON OROZCO SUAREZ, ISRAEL FERNANDEZ GOMEZ, MARIA DEL CARMEN SANTACRUZ MENDEZ, MARIA DEL SOCORRO REALPE, JOSE JAIR CEBALLOS PINEDA, ELIO RAMIRO BURBANO PAZ, OSCAR ALBERTO BASTIDAS LOPEZ, DALIA MARIA AREVALO, ERNESTO LEON CONGOTE, DAVID FELIPE GOMEZ BONILLA, JOSE GUILLERMO BOTINA, ARY ESTEBAN BURBANO contra CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA E.S.P. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del CGP y con fundamento en la sentencia proferida en primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

Se tiene que mediante sentencia proferida el 11 de noviembre de 2010 por el Juzgado Adjunto al Tercero Laboral del Circuito de Popayán se condenó en costas a la parte demandante a favor de la demandada, providencia confirmada el 23 de Junio de 2011 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, fijando agencias en derecho a su cargo por valor de \$267.800.

Por Auto del 16 de septiembre de 2011, éste Despacho aprobó la liquidación de costas por valor de \$535.600.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 146 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; (Artículo 306 del CGP) dando cumplimiento en estricto sentido de la anteriores sentencias, el que se notificará

PERSONALMENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Respecto a los intereses moratorios sobre las costas, se negará mandamiento de pago teniendo en cuenta no se condenó a los mismos en el título base de ejecución.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

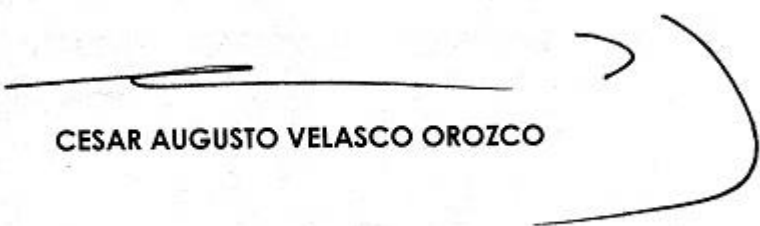
Primero.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. y en contra de OSCAR ALBERTO BASTIDAS LOPEZ por la suma de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$50.212,5).

Segundo.- Por las costas del presente proceso ejecutivo laboral que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Tercero.- NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada OSCAR ALBERTO BASTIDAS LOPEZ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, términos que correrán de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO